

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRIJOS

##### ACUERDO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los siguientes artículos:

##### Artículo 2.-Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,53 por 100. Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable aplicable a las construcciones en suelo rústico.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 0,6 por 100.

##### Artículo 3.-Bonificaciones.

Se modifica el párrafo primero del apartado b) en los siguientes términos:

b) Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74.4 del Real Decreto 2 de 2004, se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos que ostenten la condición de titular de familia numerosa de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de primera categoría: 30 por 100.
- Familias numerosas de segunda categoría: 50 por 100.
- Familias numerosas de categoría de honor: 90 por 100.

Se introduce un nuevo apartado:

c) Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble o fotocopia del recibo del Impuesto.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 por período de dos años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda